CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE VITESSE OPCIONES EN DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V., LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PATRON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LEONARDO RAMIREZ VALENCIA Y POR OTRA PARTE JOSE ALARCON SAN AGUSTIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL TRABAJADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA: Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo "EL PATRON" declara ser:

- a) Una sociedad legalmente constituida conforme a la ley general de sociedades mercantiles según se desprende de la escritura pública No. 52388 de fecha 07 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Liliana Castañeda Salinas, notario titular de la notaría pública No. 93 del Estado de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México con el folio mercantil electrónico No. 21500-7 del 14 de febrero de 2012.
- b) Que dentro de su objeto social se encuentra lo siguiente: 1) El establecimiento, operación y explotación del Servicio Público Federal de autotransporte de carga en general o especializada en materiales, productos, residuos, remanentes y desechos peligrosos, la transportación de objetos voluminosos, así como el servicio de fletes, mudanzas y mensajería, en las rutas de Jurisdicción Federal o Local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente. 2) Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento, así como obtener el uso o goce temporal de todo tipo de vehículos automotrices que sean necesarios para el cumplimento del objeto social. 3) La prestación del servicio de grúas apersonas físicas o morales, así como de fletes y mudanzas de bienes en general. 4) La compra, venta, importación, exportación, elaboración, fabricación, envasado, procesado, almacenamiento y distribución de toda clase de productos insumos y materias primas en sus distintos tipos de presentación o procesamiento. 5) La compra, venta, importación, exportación de maquinarias, equipo o accesorios necesarios para la realización del objeto social. 6) La compra, venta, importación, exportación de maquinaria, equipo o accesorios necesarios para la realización del objeto social. 7) La compraventa, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación y distribución de todo tipo de bienes muebles e inmuebles en general afectos al comercio; de manera enunciativa más no limitativa: la comercialización, logística y explotación

4

de toda clase de productos naturales y mercancías procesadas, representaciones, comisiones, explotación e importación, manufactura, distribución, consignación y maquila por sí o por interpósita de toda clase de mercancías y productos. 8) El uso y explotación de toda clase de marcas, patentes, nombres y derechos de autor y en general la explotación de toda clase de derechos de propiedad intelectual. 9) Establecer planta industriales, bodegas, oficinas, salas de exhibición, agencias y sucursales necesarias o convenientes para la consecución del objeto social.

c) Que señala como domicilio para los fines y efectos legales a que haya lugar derivados del presente contrato, el ubicado en: Camino a Santa Cruz número 27, Col. La Alteña II, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53120 y Registro Federal de Contribuyentes VOD110907TB4.

SEGUNDA: "EL TRABAJADOR", declara ser de nacionalidad MEXICANA, sexo MASCULINO, estado civil CASADO, de 49 AÑOS de edad, con domicilio particular en CALLE NARCISOS MANZANA 22 LOTE 21 CASA 22 COL. FRACCIONAMIENTO LOS HEROES COACALCO, COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55712

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL TRABAJADOR", se obliga a prestar sus servicios personales al "EL PATRON", subordinado jurídicamente a este, el consistente en el cargo o categoría de OPERADOR Y/O CHOFER apoyando a las actividades: DE VERIFICAR, SUPERVISAR APOYANDO A LAS ACTIVIDADES DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL, LOCAL Y FEDERAL ASI COMO DISTRIBUCION DE MERCANCIA QUE SE LE ENCOMIENDE EN CADA RUTA LOCAL O FORANEA DIRECTA O CON REPARTOS DE OBJETOS VOLUMINOSOS, TODO TIPO DE ELECTRONICOS, ROPA Y TODO TIPO MERCANACIA EN GENERAL, VERIFICANDO Y SUPERVISANDO Y O, COORDINANDO CADA UNA DE LAS OPERACIONES OBLIGANDOSE A RELIZAR LA ENTREGA DE DOCUMENTOS EN FORMA CORRECTA Y COMPLETA QUE AVALEN LA ENTREGA DEL PRODUCTO A TRANSPORTAR, O LA VERIFICACION SUPERVISION Y COORDINACIÓN DEL MISMO, ETC DEL SERVICIO QUE SE LE ASIGNE, queda expresamente convenido que acatará en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, órdenes, circulares, todas las demás disposiciones que dicte "EL PATRON", así como todos los ordenamientos legales que sean aplicables.

SEGUNDA: "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales en cualquier domicilio de esta ciudad o en cualquier estado de la República Mexicana donde "EL PATRON" desempeñe sus actividades. Así mismo el trabajador se obliga a obtener buenos resultados en los estudios y/o evaluaciones periódicas que le sean realizadas con el fin de obtener la aprobación y/o certificación respectiva, requisito indispensable para el desempeño de sus funciones.

TERCERA: Este contrato se celebra por un término de **365 días**, mismo que queda comprendido a partir de la fecha en que se firma dicho contrato y que concluye el día **26 de Enero del 2014**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia la relación de trabajo podrá rescindirse sin responsabilidad para "**EL PATRON**" si en su concepto dentro de los primeros treinta días de vigencia de este contrato, "**EL TRABAJADOR**" no tiene la capacidad y conocimiento con que se ostenta.

CUARTA: EL TRABAJADOR" percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato un sueldo QUINCENAL bajo el REGIMEN DE COMISION mismos que será pagado en moneda de curso legal los días quince (15) y último de cada mes (30 o 31), en las oficinas de "EL PATRON" o bien mediante cheque o deposito a la cuenta bancaria que previamente indique el empleado, estando obligado a firmar las constancias de pago respectivas o los recibos de pago correspondientes a cada periodo que le sea cubierto, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 98, 99, 100, 101, 104, 105, 108, 110 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PATRON" hará por cuenta del **"EL TRABAJADOR"** las retenciones y deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta y Aportaciones de Seguridad Social (IMSS).

QUINTA: "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios para "EL PATRON" bajo una jornada de labores que comprende de lunes a sábado si así lo exige el flujo de trabajo, gozando de una hora diaria para descansar y disfrutar de sus alimentos fuera de las instalaciones de "EL PATRON", constituyendo una JORNADA MIXTA semanal, contempladas en los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo, y disfrutando de un descanso semanal. El salario correspondiente a los días en que "EL TRABAJADOR" falte sin permiso o sin causa justificada al cumplimiento de sus labores en la empresa, este le será descontado de la remuneración señalada en las cláusula cuarta.

SEXTA: Cuando por alguna razón extraordinaria se incremente el trabajo, y por necesidad del mismo, se realicen servicios posteriores a los encomendados estos se pagaran como comisiones extraordinarias y "**EL TRABAJADOR**" no está autorizado para laborar tiempo extraordinario salvo que haya orden expresa y por escrito de "**EL PATRON**", de conformidad a lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA: "EL TRABAJADOR" está obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia y/o cualquier otro documento o sistema que implante "EL PATRON" para registrar la asiduidad al desarrollo de sus labores, misma que

deberá de firmar a la entrada y salida, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

OCTAVA: "EL TRABAJADOR" disfrutará de los días de descanso obligatorios señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y que son 1º de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

NOVENA: "EL TRABAJADOR" de conformidad al artículo 77 de la Ley Federal del Trabajo disfrutará de la parte proporcional de vacaciones pagadas en proporción al número de días trabajados en el año. Los salarios que corresponden a las vacaciones, se cubrirán con una prima vacacional del 25% sobre los días que correspondan como período vacacional, que tal como lo disponen los artículos 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el objeto del presente contrato el trabajador tendrá derecho a que se le pague una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

DECIMA: A **"EL TRABAJADOR"** se le considerará una antigüedad laboral tomando en cuenta como inicio de labores **26 Enero del 2013** esto para efectos del cálculo y pago de Vacaciones, Finiquito o Liquidación, sin perjudicar al **"EL TRABAJADOR"** en el momento de la firma del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: "EL PATRON", se obliga a pagar al "EL TRABAJADOR" el importe de la parte proporcional de aguinaldo en proporción al número de días trabajados en el año de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de terminar la relación de trabajo antes de que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional correspondiente al tiempo de trabajo.

DECIMA SEGUNDA: "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que por medio de "EL PATRON", deberá practicarse en términos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en el entendido de que el médico que lo practique será designado y retribuido por "EL PATRON".

DECIMA TERCERA: "EL TRABAJADOR", acepta expresamente someterse a cursos de capacitación y adiestramiento, los cuales serán proporcionados de acuerdo a los planes y programas establecidos por "EL PATRON".

"EL TRABAJADOR" reconoce que son propiedad exclusiva de **"EL PATRON"** todos los documentos e información que se le proporcionen con motivo de la relación de trabajo, así como los que el propio empleado prepare o formule en relación o conexión con sus servicios, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y a entregarlos a **"EL PATRON"** en el momento en que ésta lo requiera o bien al terminar el presente contrato, por el motivo que sea.

"EL TRABAJADOR" se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL PATRON" ni proporcionará a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas o actividades de cualquier clase que observe "EL PATRON".

Si **"EL TRABAJADOR"** dejara de cumplir con las obligaciones pactadas en esta cláusula, quedará sujeto a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que cause a **"EL PATRON"** y a las sanciones penales a que se haga acreedor.

DECIMA CUARTA: "EL TRABAJADOR" cumplirá con las políticas de la empresa y con los lineamientos legales establecidos por nuestro país, razón por la cual expresa que se compromete a no consumir bebidas embriagantes, drogas, medicamentos contralados, estupefacientes o cualquier otra sustancia, producto o droga que ocasione pérdida o disminución de los sentidos. Fundamentando lo anterior en el artículo 47 fracción XIII, artículo 261 fracción II, artículo 135 fracción IV. De la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA QUINTA: Ambas partes contratantes convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y que para todo lo que se refiere a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la localidad correspondiente.

DECIMA SEXTA: "EL TRABAJADOR" se obliga a mantener en optimas condiciones el automotor proporcionado por la empresa para el desempeño de sutrabajo así como de cuidar del mencionado reportando a **"EL PATRON"** cualquier desperfecto que por causa ajena a él sufra el automóvil, fundamentando lo anterior en el articulo 262 fracciones, III, IV. V. de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEPTIMA: "EL TRABAJADOR" se compromete a someterse a exámenes médicos periódicos proporcionados por la empresa como son la prueba de antidoping etc., fundamentando lo anterior en el artículo 262 fracción I.

DECIMA OCTAVA: En relación a lo mencionado en clausulas anteriores se complementa el presente contrato a la actividad que desempeña **"EL TRABAJADOR"** fundamentándolo con el artículo 256 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA NOVENA: Si "EL TRABAJADOR" realiza actos inmorales, desobedece órdenes superiores, abandona el trabajo, falta al respeto a sus compañeros y pone en peligro la relación con el cliente, etc. O cae en algún supuesto de los artículos contenidos en la Ley Federal del Trabajo u otras legislaciones vigentes en el país, será acreedor a una acta administrativa y sean las razones por las cuales se le levante la misma, se le hace sabedor al trabajador que a la tercera reincidencia se le dará de baja automáticamente sin responsabilidad para la empresa en virtud de haber realizados actos en contra de su trabajo.

VIGESIMA: En virtud de que "EL TRABAJADOR" tiene que desempeñar su trabajo y funciones de cara al público, por políticas de la empresa se le exige con carácter de obligatorio que debe presentarse a laborar: aseado, con pelo y la barba arreglados y sin signos llamativos"(DENOMINADOS TATUAJES)", en su rostro y zonas visibles como son el cuello, los brazo, las muñecas y las manos COMO TAMBIEN PIERCING Y EN EL CASO DE LOS HOMBRE ARETES. ASI MISMO SI CUENTAN CON ALGUN TATUAJE AL MOMENTO DE SER CONTRATADOS SE LES CONTRATARA SOLO SI LOS MENCIONADOS SE ENCUENTRAN EN LUGARES NO VISIBLES Y SE LE APERCIBE QUE DE HACERLO DESPUES DE HABERSELE CONTRATADO, SE LE DARA DE BAJA DE INMEDIATO POR POLITICAS INTERNAS.

VIGESIMA PRIMERA: Se contempla que en caso de que **"EL TRABAJADOR"** tenga negativa a efectuar un viaje o que la causa de interrupción de su actividad no es justificada, se tendrá por terminada la relación laboral por tiempo determinado en virtud a la rescisión especial estipulada en la fracción primera del artículo 264 de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue el presente contrato e impuestas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en las oficinas generales ubicadas en Calle Camino a Santa Cruz No. 27 Col. La Alteña II, C.P. 53120, Naucalpan Estado de México, quedando un tanto en poder de cada una de las mismas partes, firmado con fecha del **26 de Enero del 2013**

"EL PATRON"
VITESSE OPCIONES EN DISTRIBUCION
S. A. DE C. V.

"EL TRABAJADOR"

LIC. LEONARDO RAMIREZ VALENCIA

REPRESENTANTE LEGAL.

JOSE ALARCON SAN AGUSTIN